

Exp. No.070/02 abril/2014
310.28



Nº 0320

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES 11 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 12 de marzo de 2014 en las Oficina de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor JHONATAN MARTÍNEZ ARROYO, residente en la carrera 21 No. 42-15B Barrio La Trinidad del Municipio de Sincelejo, contra desconocido por un árbol de la especie Ceiba, que está ocasionando perjuicios a los vecinos, ya que expela una lana que produce alergia y molestias. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 25 de marzo y concepto técnico No. 0211 de 26 de marzo de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio de la carrera 21 No. 42-15, Barrio La Trinidad del Municipio de Sincelejo, se pudo observar que en el lugar existe plantado un árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), el cual posee un sistema radicular que se encuentra bien soportado con la corteza terrestre; parte de sus ramas se encuentran entrelazadas con las líneas de alta tensión, agregado a esto se encuentra en su periodo reproductivo, por lo que expela una lana y semilla que anualmente ocurre debido a su ciclo vegetativo.
- A los residentes de la zona se les hizo saber el proceso o ciclo vegetativo de la especie arbórea es anual.
- La Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) es muy representativa ecológicamente y paisajísticamente por lo que no es necesario recurrir o hacer uso de su aprovechamiento forestal, por lo que solo se autoriza su poda.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su Representante Legal, para que en compañía con ELECTRICARIBE realice la actividad de poda técnica y embellecimiento de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado en la carrera 21 No. 42-15, Barrio La Trinidad del Municipio de Sincelejo, ya que parte de sus ramas se encuentran entrelazados con las líneas eléctricas y por encontrarse en su periodo reproductivo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su Representante Legal, para que en compañía con ELECTRICARIBE realice la actividad de poda técnica y embellecimiento de un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que se encuentra plantado en la carrera 21 No. 42-15, Barrio La Trinidad del Municipio de Sincelejo, ya que parte de sus ramas se encuentran entrelazados con las líneas eléctricas y por encontrarse en su periodo reproductivo.



Exp. No.070/02 abril/2014

310.28



Nº 0320

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

11 ABR 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

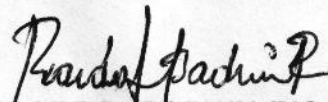
ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 